

11001400303920200029700 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Alvaro Ovalle <juridico@contactosycobranzas.com>

Mar 13/07/2021 13:41

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

11001400303920200029700 RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Señor (a):**JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E.S.D.****IDENTIFICACION DE PROCESO: 11001400303920200029700****DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.8600293968****DEMANDADO: ORLANDO GARCIA BAEZ CC 79648674****RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito por medio del presente escrito y dentro de los términos que dispone la norma procesal, interponer recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN, en contra del auto publicado mediante estado electrónico el **09 de julio de 2021**, por medio del cual el despacho resolvió “...**negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar, comoquiera que el memorialista no es parte ni tercero reconocido dentro del presente asunto**”, basado en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

1. El día **22 de abril de 2021** fue radicada por el ACREEDOR GARANTIZADO, GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.8600293968, a través de apoderado judicial, solicitud de levantamiento de embargo que pesa sobre el vehículo de placas **GLM428**, para hacer efectiva la garantía mobiliaria que el referido acreedor prendario ostenta sobre el bien referido.
2. El despacho judicial, por medio de auto publicado mediante estado electrónico el **09 de julio de 2021**, resolvió “...**negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar, comoquiera que el memorialista no es parte ni tercero reconocido dentro del presente asunto**”.
3. La providencia referida en el numeral inmediatamente anterior, es improcedente judicialmente hablando, en el entendido que la solicitud elevada de la que trata el numeral 1, contiene en sus anexos, el poder especial mediante el cual GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.8600293968, me faculta para que los represente en la diligencia referida; poder que cumple con las exigencias requeridas en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, con el respeto debido, se permite el suscrito apoderado, presentar las siguientes

PETICIONES

1. Teniendo en cuenta los argumentos esbozados dentro de la sustentación del recurso, solicito a su honorable despacho se sirva revocar el auto atacado, en el entendido que es contrario a la normatividad vigente, y como consecuencia continúe positivamente con el trámite de levantamiento de embargo,

esbozada previamente.

2. Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el numeral que antecede, de no revocarse el auto atacado, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 321 y subsiguientes del C.G.P me permito, solicitar se conceda la ALZADA de este recurso para su verificación por parte del superior jerárquico.

ANEXOS

1. Solicitud de levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas GLM428, dentro del proceso de referencia 11001400303920200029700, con su respectivo acuse de remisión y recibido, el día 22 de abril de 2021.

Cordialmente,



Álvaro Hernán Ovalle Pérez | **Contactos y Cobranzas SAS** | *Abogado*.

C.C. N° 1030631635 expedida en Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional N° 350.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juridico@contactosycobranzas.com Dirección: Calle 25bis # 31a-51, Bogotá D.C.

Teléfono celular: 3186528307

13 de julio de 2021

Señor (a):

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

IDENTIFICACION DE PROCESO: 11001400303920200029700

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.8600293968

DEMANDADO: ORLANDO GARCIA BAEZ CC 79648674

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito por medio del presente escrito y dentro de los términos que dispone la norma procesal, interponer recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN, en contra del auto publicado mediante estado electrónico el **09 de julio de 2021**, por medio del cual el despacho resolvió "...negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar, comoquiera que el memorialista no es parte ni tercero reconocido dentro del presente asunto", basado en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

1. El día **22 de abril de 2021** fue radicada por el ACREEDOR GARANTIZADO, GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.8600293968, a través de apoderado judicial, solicitud de levantamiento de embargo que pesa sobre el vehículo de placas **GLM428**, para hacer efectiva la garantía mobiliaria que el referido acreedor prendario ostenta sobre el bien referido.
2. El despacho judicial, por medio de auto publicado mediante estado electrónico el **09 de julio de 2021**, resolvió "...negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar, comoquiera que el memorialista no es parte ni tercero reconocido dentro del presente asunto".
3. La providencia referida en el numeral inmediatamente anterior, es improcedente judicialmente hablando, en el entendido que la solicitud elevada de la que trata el numeral 1, contiene en sus anexos, el poder especial mediante el cual GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.8600293968, me faculta para que los represente en la diligencia referida; poder que cumple con las exigencias requeridas en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, con el respeto debido, se permite el suscrito apoderado, presentar las siguientes

PETICIONES

1. Teniendo en cuenta los argumentos esbozados dentro de la sustentación del recurso, solicito a su honorable despacho se sirva revocar el auto atacado, en el entendido que es contrario a la normatividad vigente, y como consecuencia continúe positivamente con el trámite de levantamiento de embargo, esbozada previamente.
2. Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el numeral que antecede, de no revocarse el auto atacado, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 321 y subsiguientes del C.G.P me permito, solicitar se conceda la ALZADA de este recurso para su verificación por parte del superior jerárquico.

ANEXOS

- 1- Solicitud de levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas GLM428, dentro del proceso de referencia 11001400303920200029700, con su respectivo acuse de remisión y recibido, el día 22 de abril de 2021.

Atentamente,

  **Contactos y Cobranzas**

Álvaro Hernán Ovalle Pérez | Contactos y Cobranzas SAS | Abogado.

C.C. N° 1030631635 expedida en Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional N° 350.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juridico@contactosycobranzas.com Dirección: Calle 25bis # 31a-51, Bogotá D.C.

Teléfono celular: 3186528307

Juridico C&C

De: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 22 de abril de 2021 5:50 p. m.
Para: Juridico
Asunto: RE: 11001400303920200029700 INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO DE BIEN MUEBLE, EN EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

recibido

Atentamente,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

De: Juridico <juridico@contactosycobranzas.com>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 15:49

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dependientejudicial@contactosycobranzas.com <dependientejudicial@contactosycobranzas.com>

Asunto: 11001400303920200029700 INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO DE BIEN MUEBLE, EN EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA

Señor(a)

**JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.**

Identificación Proceso: **11001400303920200029700**

Demandante: JOSE LUIS ARDILA CHACON
Demandado: ORLANDO GARCIA BAEZ CC 79648674

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO DE BIEN MUEBLE, EN EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT.8600293968
Objeto: GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS **GLM428**, LINEA **CH BEAT 1.2L LTZ 2AB**
ABS MODELO 2020

ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.631.635 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 350.588 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.**, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 860029396-8 constituido legalmente mediante escritura pública No 4.594 del 06 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaria Novena del Circuito Notarial De Bogotá , representada legalmente por la Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía 31'855.019 expedida en Cali (Valle)., de acuerdo al poder otorgado respetuosamente solicito se **DECRETE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** decretado previamente por usted y que recae sobre el bien mueble vehículo de placas **GLM428** dado en garantía mobiliaria con ocasión al contrato No. **79500900749790**, suscrito entre **ORLANDO GARCIA BAEZ** como garante y la sociedad demandante en calidad de acreedora, conforme lo previsto por el parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. y el artículo 2.2.2.4.2.70 ambos del Decreto 1835 de 2015, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. En aplicación de la Ley 1676 de 2013, art 3, entre las partes se suscribió un contrato de Garantía Mobiliaria por el cual EL GARANTE constituyó a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, garantía mobiliaria del pago de la obligación a cargo de EL(LA) DEUDOR(A) sobre el bien que se indica en las condiciones generales que se enuncian a continuación:

ACREEDOR GARANTIZADO	GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.		
GARANTE:	ORLANDO GARCIA BAEZ	C.C.	79648674
DEUDOR(A):		C.C.	
OBLIGACION GARANTIZADA	79500900749790		
TENENCIA A CARGO DE:	EL GARANTE		
TIPO DE BIEN:	BIEN MUEBLE		
CARÁCTERISTICAS DEL BIEN: AUTOMOVIL			
PLACAS:	GLM428	TIPO DE CARROCERIA:	SEDAN
MODELO:	2020	SERIE:	9GACE5CD0LB006071
MARCA:	CHEVROLET	CHASIS:	9GACE5CD0LB006071
LINEA:	BEAT	CILINDRAJE:	1206
COLOR:	ROJO VELVET	SERVICIO:	PARTICULAR
MOTOR:	Z3190698L4AX0118		

2. El DEUDOR incumplió con su obligación de pagar las cuotas pactadas de la (s) obligación (es) garantizada (s) antes enunciadas, por lo que el ACREEDOR GARANTIZADO, estando facultado para ello de conformidad con lo pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria, procedió con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de PAGO DIRECTO contemplado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

3. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el ACREEDOR GARANTIZADO inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, cuya copia se adjunta a la presente solicitud, el cual constituye notificación la ejecución, de conformidad con la ley y con ello se dio cumplimiento al requisito para adelantar el procedimiento de ejecución de PAGO DIRECTO conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 del 2015.

4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria está en tenencia del GARANTE, GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. procedió a enviar comunicación a la dirección electrónica registrada por el GARANTE Y/O DEUDOR, mediante la cual se le informó acerca del inicio del procedimiento de ejecución de PAGO DIRECTO según lo pactado en el contrato de Garantía mobiliaria y a la vez le solicitó la entrega voluntaria del vehículo objeto de la presente solicitud de aprehensión dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud efectuada, sin que hasta la fecha se haya realizado la entrega, no obstante haber transcurrido el término antes señalado.

5. El ACREEDOR GARANTIZADO verificó la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, encontrando que no existen otros acreedores inscritos.

6. La(s) obligación(es) que han sido garantizadas con el bien dado en garantía mobiliaria objeto de la presente solicitud ascienden a la suma total de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 50,292,305)**.

PETICIONES

1. Se sirva el despacho decretar el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO, gravado sobre el vehículo de PLACAS **GLM428**, MODELO **CH BEAT 1.2L LTZ 2AB ABS**, LÍNEA **2020** para asimismo hacer efectiva la garantía mobiliaria suscrita

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por ser quien conoce de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concepto emitido mediante OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENERO DE 2020 REF: GARANTIAS MOBILIARIAS Y PRELACIÓN DE GRAVÁMENES la Superintendencia de Sociedades orientó al respecto que:

“2. “(...) En igual sentido, si en el contrato de garantía mobiliaria está pactado el mecanismo de pago directo, y el acreedor garantizado desea apropiarse del bien, pero sobre este recae un embargo judicial, ¿puede el acreedor garantizado solicitar el levantamiento de dicho embargo para hacer efectivo el mecanismo de pago directo, o qué otros medios de protección jurídica tienen a su disposición para hacer efectiva la garantía?

Prescribe el artículo 2.2.2.4.133 del Decreto 1835 de 2015, lo siguiente:

“(…) Artículo 2.2.2.4.1.33. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen.

Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro.” (Subrayado fuera de texto).

Se reitera que los gravámenes judiciales para efectos de prelación legal, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias, de tal suerte que aquellos “acreedores garantizados concurrentes”, que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, que se encuentre o no en el mismo grado de prelación, su prelación se definirá conforme a las reglas del régimen de garantías mobiliarias de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.4.2.25 del Decreto 1835 de 2015.

Ahora bien, el acreedor con garantía mobiliaria puede iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución de pago directo previsto por los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto por los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Igualmente, el acreedor garantizado puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo acudiendo a lo previsto por el artículo 5975 y 603 del Código General del Proceso.”

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en el mencionado oficio indicó:

“Lo anterior significa que los gravámenes surgidos por ministerio de la ley están sujetos a las reglas de registro y prelación y compiten bajo las mismas reglas de prioridad frente a otros acreedores con garantías mobiliarias o con otros gravámenes judiciales constituidos sobre los mismos bienes, por lo que tendrá prelación la garantía o el gravamen que se hubiere registrado con anterioridad a los demás, aplicando la regla de “primero en el tiempo primero en el derecho”.

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013 establece:

“ARTÍCULO 48. PRELACIÓN ENTRE GARANTÍAS CONSTITUIDAS SOBRE EL MISMO BIEN EN GARANTÍA. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.”

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como fundamento de los hechos antes relacionados se realiza la siguiente petición de pruebas que se pretenden hacer valer, las cuales se adjuntan en formato PDF manifestando bajo la gravedad del juramento que los originales y los registros electrónicos reposan en nuestros archivos:

1. Poder especial para actuar debidamente diligenciado.

2. Acuse de remisión de poder desde correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del ACREEDOR GARANTIZADO, hacia la dirección electrónica del apoderado registrado en el Registro Nacional de Abogados.
3. Certificado vigente expedido por La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que prueba la calidad vigente del abogado del Dr. ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ.
4. Contrato de prenda sin tenencia debidamente suscrito por el deudor garante y el acreedor garantizado, en donde consta la aceptación por parte del deudor garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013.
5. Registro de Garantías Mobiliarias: Formulario de Inscripción Inicial expedido por Confecámaras.
6. Registro de Garantías Mobiliarias: Formulario de Registro de Ejecución expedido por Confecámaras.
7. Formulario Registral de Ejecución expedido por Confecámaras.
8. Copia del Registro Único Nacional de Tránsito referido al bien objeto de la solicitud de aprehensión.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad solicitante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho la demanda y sus anexos se presentarán en forma de mensajes de datos y no será necesario acompañar copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones obrantes en el proceso.

La sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, constituido legalmente mediante escritura pública No 4.594 del 06 de noviembre de 1.968., recibe notificaciones por intermedio de su representante legal la Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía 31855019 de Cali., en su dirección de notificaciones judiciales inscrita en su registro mercantil ubicada en Calle 98 # 22-64 piso 9 Bogotá y su dirección electrónica para notificaciones es notificacionesjudicial@gmfinanciam.com siendo su teléfono el 6380900 Bogotá.

La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía 31855019 de Cali, en su condición de representante legal de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C , constituido legalmente mediante escritura pública No 4.594 del 06 de noviembre de 1.968, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en su dirección de trabajo ubicada en Calle 98 # 22-64 piso 9 Bogotá y su dirección electrónica para notificaciones es garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com siendo su teléfono el 6380900 Bogotá.

El suscrito, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 25 Bis N° 31 A 51, Bogotá D.C., teléfono celular 318 652-83-07 o en mi dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: juridico@contactosycobranzas.com

Atentamente,



Álvaro Hernán Ovalle Pérez | Contactos y Cobranzas SAS | Abogado.

C.C. N° 1030631635 expedida en Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional N° 350.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juridico@contactosycobranzas.com Dirección: Calle 25bis # 31a-51, Bogotá D.C.

Teléfono celular: 3186528307

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

identificación Proceso: **11001400303920200029700**
Demandante: **JOSE LUIS ARDILA CHACON**
Demandado: **ORLANDO GARCIA BAEZ CC 79648674**

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO DE BIEN MUEBLE, EN EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA

Demandante: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT.8600293968**
Objeto: **GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS **GLM428**, LINEA **CH BEAT 1.2L LTZ 2AB ABS MODELO 2020****

ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.631.635 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 350.588 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.**, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 860029396-8 constituido legalmente mediante escritura pública No 4.594 del 06 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaria Novena del Circuito Notarial De Bogotá , representada legalmente por la Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía 31'855.019 expedida en Cali (Valle)., de acuerdo al poder otorgado respetuosamente solicito se **DECRETE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** decretado previamente por usted y que recae sobre el bien mueble vehículo de placas **GLM428** dado en garantía mobiliaria con ocasión al contrato No. **79500900749790**, suscrito entre **ORLANDO GARCIA BAEZ** como garante y la sociedad demandante en calidad de acreedora, conforme lo previsto por el parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. y el artículo 2.2.2.4.2.70 ambos del Decreto 1835 de 2015, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. En aplicación de la Ley 1676 de 2013, art 3, entre las partes se suscribió un contrato de Garantía Mobiliaria por el cual EL GARANTE constituyó a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, garantía mobiliaria del pago de la obligación a cargo de EL(LA) DEUDOR(A) sobre el bien que se indica en las condiciones generales que se enuncian a continuación:

ACREEDOR GARANTIZADO	GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.	
GARANTE:	ORLANDO GARCIA BAEZ	C.C. 79648674
DEUDOR(A):		C.C.
OBLIGACION GARANTIZADA	79500900749790	
TENENCIA A CARGO DE:	EL GARANTE	

TIPO DE BIEN:	BIEN MUEBLE		
CARÁCTERISTICAS DEL BIEN: AUTOMOVIL			
PLACAS:	GLM428	TIPO DE CARROCERIA:	SEDAN
MODELO:	2020	SERIE:	9GACE5CD0LB006071
MARCA:	CHEVROLET	CHASIS:	9GACE5CD0LB006071
LÍNEA:	BEAT	CILINDRAJE:	1206
COLOR:	ROJO VELVET	SERVICIO:	PARTICULAR
MOTOR:	Z3190698L4AX0118		

2. El DEUDOR incumplió con su obligación de pagar las cuotas pactadas de la (s) obligación (es) garantizada (s) antes enunciadas, por lo que el ACREEDOR GARANTIZADO, estando facultado para ello de conformidad con lo pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria, procedió con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de PAGO DIRECTO contemplado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

3. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el ACREEDOR GARANTIZADO inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, cuya copia se adjunta a la presente solicitud, el cual constituye notificación la ejecución, de conformidad con la ley y con ello se dio cumplimiento al requisito para adelantar el procedimiento de ejecución de PAGO DIRECTO conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 del 2015.

4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria está en tenencia del GARANTE, GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. procedió a enviar comunicación a la dirección electrónica registrada por el GARANTE Y/O DEUDOR, mediante la cual se le informó acerca del inicio del procedimiento de ejecución de PAGO DIRECTO según lo pactado en el contrato de Garantía mobiliaria y a la vez le solicitó la entrega voluntaria del vehículo objeto de la presente solicitud de aprehensión dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud efectuada, sin que hasta la fecha se haya realizado la entrega, no obstante haber transcurrido el término antes señalado.

5. El ACREEDOR GARANTIZADO verificó la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, encontrando que no existen otros acreedores inscritos.

6. La(s) obligación(es) que han sido garantizadas con el bien dado en garantía mobiliaria objeto de la presente solicitud ascienden a la suma total de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 50,292,305)**.

PETICIONES

1. Se sirva el despacho decretar el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO, gravado sobre el vehículo de PLACAS **GLM428**, MODELO **CH BEAT 1.2L LTZ 2AB ABS**, LÍNEA **2020** para asimismo hacer efectiva la garantía mobiliaria suscrita

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por ser quien conoce de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concepto emitido mediante OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENERO DE 2020 REF: GARANTIAS MOBILIARIAS Y PRELACIÓN DE GRAVÁMENES la Superintendencia de Sociedades orientó al respecto que:

“2. (...) En igual sentido, si en el contrato de garantía mobiliaria está pactado el mecanismo de pago directo, y el acreedor garantizado desea apropiarse del bien, pero sobre este recae un embargo judicial, ¿puede el acreedor garantizado solicitar el levantamiento de dicho embargo para hacer efectivo el mecanismo de pago directo, o qué otros medios de protección jurídica tienen a su disposición para hacer efectiva la garantía?

Prescribe el artículo 2.2.2.4.133 del Decreto 1835 de 2015, lo siguiente:

“(...) Artículo 2.2.2.4.1.33. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen.

Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro.” (Subrayado fuera de texto).

Se reitera que los gravámenes judiciales para efectos de prelación legal, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias, de tal suerte que aquellos “acreedores garantizados concurrentes”, que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, que se encuentre o no en el mismo grado de prelación, su prelación se definirá conforme a las reglas del régimen de garantías mobiliarias de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.4.2.25 del Decreto 1835 de 2015.

Ahora bien, el acreedor con garantía mobiliaria puede iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución de pago directo previsto por los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto por los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Igualmente, el acreedor garantizado puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo acudiendo a lo previsto por el artículo 5975 y 603 del Código General del Proceso.”

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en el mencionado oficio indicó:

“Lo anterior significa que los gravámenes surgidos por ministerio de la ley están sujetos a las reglas de registro y prelación y compiten bajo las mismas reglas de prioridad frente a otros acreedores con garantías mobiliarias o con otros gravámenes judiciales constituidos sobre los mismos bienes, por lo que tendrá prelación la garantía o el gravamen que se hubiere registrado con anterioridad a los demás, aplicando la regla de “primero en el tiempo primero en el derecho”.

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013 establece:

“ARTÍCULO 48. PRELACIÓN ENTRE GARANTÍAS CONSTITUIDAS SOBRE EL MISMO BIEN EN GARANTÍA. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.”

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como fundamento de los hechos antes relacionados se realiza la siguiente petición de pruebas que se pretenden hacer valer, las cuales se adjuntan en formato PDF manifestando bajo la gravedad del juramento que los originales y los registros electrónicos reposan en nuestros archivos:

1. Poder especial para actuar debidamente diligenciado.
2. Acuse de remisión de poder desde correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del ACREEDOR GARANTIZADO, hacia la dirección electrónica del apoderado registrada en el Registro Nacional de Abogados.
3. Certificado vigente expedido por La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que prueba la calidad vigente del abogado del Dr. ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ.
4. Contrato de prenda sin tenencia debidamente suscrito por el deudor garante y el acreedor garantizado, en donde consta la aceptación por parte del deudor garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013.
5. Registro de Garantías Mobiliarias: Formulario de Inscripción Inicial expedido por Confecámaras.
6. Registro de Garantías Mobiliarias: Formulario de Registro de Ejecución expedido por Confecámaras.
7. Formulario Registral de Ejecución expedido por Confecámaras.
8. Copia del Registro Único Nacional de Tránsito referido al bien objeto de la solicitud de aprehensión.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad solicitante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho la demanda y sus anexos se presentarán en forma de mensajes de datos y no será necesario acompañar copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones obrantes en el proceso.

La sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, constituido legalmente mediante escritura pública No 4.594 del 06 de noviembre de 1.968., recibe notificaciones por intermedio de su representante legal la Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía 31855019 de Cali., en su dirección de notificaciones judiciales inscrita en su registro mercantil ubicada en Calle 98 # 22-64 piso 9 Bogotá y su dirección electrónica para notificaciones es notificacionesjudicial@gmfinanciam.com siendo su teléfono el 6380900 Bogotá.

La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía 31855019 de Cali, en su condición de representante legal de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C , constituido legalmente mediante escritura pública No 4.594 del 06 de noviembre de 1.968, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en su dirección de trabajo ubicada en Calle 98 # 22-64 piso 9 Bogotá y su dirección electrónica para notificaciones es garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com siendo su teléfono el 6380900 Bogotá.

El suscrito, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 25 Bis N° 31 A 51, Bogotá D.C., teléfono celular 318 652-83-07 o en mi dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: juridico@contactosycobranzas.com

Atentamente,

  **Contactos & Cobranzas**

Álvaro Hernán Ovalle Pérez | Contactos y Cobranzas SAS | Abogado.

C.C. N° 1030631635 expedida en Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional N° 350.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juridico@contactosycobranzas.com Dirección: Calle 25bis # 31a-51, Bogotá D.C.

Teléfono celular: 3186528307

06 de abril de 2021

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

identificación Proceso: **11001400303920200029700**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1**
Demandado **ORLANDO GARCIA BAEZ CC 79648674**

Asunto: **PODER OTORGADO POR EL ACREEDOR GARANTIZADO GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**
INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO POR TERCEROS EN EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT.8600293968

Objeto: GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE EL VEHÍCULO **CH BEAT 1.2L LTZ 2AB ABS**, DE PLACAS **GLM428**, MODELO **2020**.

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C, obrando en mi calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, en nuestra condición de ACREEDORES GARANTIZADOS, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.631.635 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 350.588, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección de notificaciones judiciales es juridico@contactosycobranzas.com, para que en nuestro nombre y representación actúe en calidad de TERCERO ACREEDOR GARANTIZADO e inicie incidente de levantamiento de embargo por terceros para la efectividad de la garantía real con fundamento en la garantía mobiliaria constituida a favor de la sociedad que represento sobre el bien que ha sido embargado dentro del proceso de la referencia y hacer valer la prelación consagrada en la Ley 1676 de 2013, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 597 del Código General del Proceso y art. 61 de la Ley 1676 de 2013.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, solicitar la apropiación del bien dado en garantía dentro del incidente levantamiento de embargo por terceros y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General de Proceso, y en general para todos los efectos inherentes al presente encargo, de tal suerte que no se pueda argumentar falta de poder suficiente.

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del Señor Juez,

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA

CC. No. 31855019 de Cali

Representante Legal

notificacionesjudicial@gmfinanciam.com

Acepto,

ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ

CC. No. 1.030.631.635 de Bogotá

T.P. No. 350.588 del C.S. de la J.

juridico@contactosycobranzas.com

Juridico

De: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com
Enviado el: jueves, 22 de abril de 2021 12:02 p. m.
Para: juridico@contactosycobranzas.com
Asunto: SOLICITUD AUTORIZACION PODERES DESPLAZAMIENTO DE EMBARGOS
Datos adjuntos: PODER OP 591019 EDITSON ADOLFO SOLANO TUIRAN.docx; PODER OP 591019 EDITSON ADOLFO SOLANO TUIRAN.pdf; PODER OP 683184 ARMANDO APONTE JIMENEZ.docx; PODER OP 683184 ARMANDO APONTE JIMENEZ.pdf; PODER OP 693320 JOHN JAIRO PEREZ BRITO.docx; PODER OP 693320 JOHN JAIRO PEREZ BRITO.pdf; PODER OP 697368 SEBASTIAN ERMILSUN OSORIO MONTOYA.docx; PODER OP 697368 SEBASTIAN ERMILSUN OSORIO MONTOYA.pdf; PODER OP 709859 ANDRES LEONARDO RUBIO PARGA.docx; PODER OP 709859 ANDRES LEONARDO RUBIO PARGA.pdf; PODER OP 714083 MARLENE JIMENEZ RUIZ.docx

Buen día

Para información adicional puedes contactarnos en nuestra línea de atención a clientes desde un celular Claro o Movistar al #639, desde un teléfono fijo o celular al +57 (1) 6380909 o desde teléfono fijo al 018000 919 577 ó al correo electrónico contacto.judicial@gmfinanciam.com

Cordialmente,

Departamento Jurídico
Chevrolet Servicios Financieros | Cynthia DR



Esta dirección de correo electrónico y la información contenida en el mismo y cualquier archivo adjunto (s) es confidencial y / o también pueden contener información privilegiada; y está destinado únicamente para el destinatario (s). Si no eres el destinatario, favor comunicarlo inmediatamente vía telefónica o envía un correo electrónico a contacto.judicial@gmfinanciam.com y elimínalo. Si has recibido este correo por error, por cualquier uso, retransmisión, difusión o copia de este correo electrónico o de su contenido, está estrictamente prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se pueden garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, enmendados, perdidos o destruidos, o contener virus.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 180536

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1030631635.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	350588	22/10/2020	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 25 BIS N° 31 A 51	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3186528307 - 3186528307
Residencia	CALLE 7 #94-61 CASA 167	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3186528307 - 3186528307
Correo	JURIDICO@CONTACTOSYCOBRANZAS.COM			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **abril** de **2021**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

1091854
9207A28

FINANCIAMIENTO



FINANCIAL SERVICES

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA



749790

GMAC

QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. SEGUNDA.- EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. TERCERA.- EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(los) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR ARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. CUARTA.- La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. PARAGRAFO.- El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. QUINTA.- EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como Garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. SEXTA.- EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. SÉPTIMA.- La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. EL ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. para tal fin, el GARANTE de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autoriza incluir dentro de su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. PARÁGRAFO: EL ACREEDOR GARANTIZADO no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de abonos o pago parcial de las obligaciones. OCTAVA.- Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. PARÁGRAFO PRIMERO. La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique



FINANCIAL SERVICES

GM Finacial Colombia S.A Compañía de Financiamiento

en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA NOVENA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicione, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS pesos moneda corriente (45,107,600.00)

DATOS DEL VEHÍCULO		
MARCA: CHEVROLET	AÑO: 2020	TIPO: CH BEAT 1.2L LTZ 2AB ABS
COLOR: ROJO VELVET	MOTOR #: Z3190698L4AX0118	SERIE #: 9GACE5CD0LB006071
TIPO CARROCERIA: SEDAN	PLACAS #:	

Para constancia se suscribe en la ciudad de (BOGOTÁ) a los 31 días del mes de 08 del año (2019)

EL ACREEDOR GARANTIZADO
GM Finacial de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
NIT. 860029396 - 8

Firma:

EL GARANTE

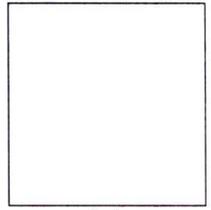
Nombre: ORLANDO GARCIA BAEZ
 Firma: _____
 Cédula: 79648674
 Dirección: CL 4 SUR 11 26 CS
 Teléfono: 3193601710
 Email: ORLANDOGBAEZ@GMAIL.COM



Representada por:
 Nombre: MIGUEL FELIPE ESPAÑA GARCIA
 Cédula: 1057578038
 Dirección: CALLE 98 # 22 - 64 PISO 9 BOGOTÁ
 Email: GARANTIAS.MOBILIARIAS@GMFINANCIAL.COM

EL GARANTE

Firma: _____
 Cédula: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Email: _____



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 09/09/2019 17:46:29	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20190909000070100
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79648674				
Primer Apellido GARCIA	Segundo Apellido BAEZ	Primer Nombre ORLANDO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CALLE 4 SUR #11-26]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3193601710		Dirección Electrónica (Email) baez-orlando2015@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860029396			Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909		Dirección Electrónica (Email) johnny.benavides@gmfinanciam.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com	
Porcentaje de participación:				100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GACE5CD0LB006071
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2020	Placa	GLM428
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: GLM428Modelo: 2020Chasis: 9GACE5CD0LB006071Vin: 9GACE5CD0LB006071Motor: Z3190698L4AX0118Serie: 9GACE5CD0LB006071T. Servicio: ParticularLinea: BEAT		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 41.431.000
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 06/09/2024 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 1118970	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido MILQUEZ	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre JOHAN	Segundo Nombre SEBASTIAN
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Calle 98 # 22 – 64 Piso 9]			
Dirección Electrónica (Email) johan.milquez@gmfinanciam.com			
Numero de identificación 1026288628			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 03/04/2020 13:05:54	FOLIO ELECTRÓNICO 20190909000070100
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79648674				
Primer Apellido GARCIA	Segundo Apellido BAEZ	Primer Nombre ORLANDO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CALLE 4 SUR #11-26]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3193601710		Dirección Electrónica (Email) baez-orlando2015@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860029396		Digito de verificación 8		
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909		Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com	
Porcentaje de participación:			100,00%	
Acreedor realiza la ejecución			SI	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GACE5CD0LB006071
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2020	Placa	GLM428
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: GLM428Modelo: 2020Chasis: 9GACE5CD0LB006071Vin: 9GACE5CD0LB006071Motor: Z3190698L4AX0118Serie: 9GACE5CD0LB006071T. Servicio: ParticularLinea: BEAT		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 46.721.531 2. Intereses: \$ 4.065.710 3. Intereses de mora: \$ 7.243 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 7.640.593 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 142.800 Descripción otros: Cargos por extensiones y/o gastos Total : \$ 58.577.877
Descripción del Incumplimiento	
Obligación castigada por incumplimiento, presentó mora en el pago de cuotas en un periodo superior a 120 días.	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 749790.pdf,	
Dato de referencia	1118970

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARY	Segundo Apellido BOT	Primer Nombre GM	Segundo Nombre Financial
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []			



Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinancial.com
--

Numero de identificación 860029396

*Certificado expedido el día 3/04/2020 1:05 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

[Servicios](#) | [Finalidad](#) | [Regístrese](#) | [Legislación](#) | [Costos del Registro](#)

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Ejecución

Folio Electronico **20190909000070100** Fecha de Inscripción **3/04/2020 1:05 p.m.** Fecha de inscripción inicial **9/09/2019 5:46:29 p.m.**

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante

Razón Social o Nombre	ORLANDO GARCIA BAEZ	DEUDOR
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Telefono
Número de Identificación	79648674	Celular
Dígito De Verificación		Correo Electrónico
Ciudad	BOGOTA	Genero MASCULINO
Dirección		Tamaño de la empresa
		Bien para uso
Sectores	S Otras actividades de servicios.	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor

Razón Social o Nombre	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Dirección
Tipo Identificación	NIT	Telefono
Número de Identificación	860029396	Celular
Dígito De Verificación	8	Correo Electrónico 1
Ciudad	BOGOTA	Correo Electrónico 2
Porcentaje de participación	100,00%	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes		
Tipo de Bien	Vehiculo	
Marca	CHEVROLET	Número de Serial 9GACE5CD0LB006071
Fabricante	CHEVROLET	



0 chatee con nos...

Año Correspondiente al Modelo

2020

Placa

GLM428

Descripción del Bien

Vehículo: CHEVROLET Placa: GLM428 Modelo: 2020 Chasis: 9GACE5CD0LB006071 Vin: 9GACE5CD0LB006071 Motor: Z3190698L4AX0118 Serie: 9GACE5CD0LB006071 T. Servicio: Particular Línea: BEAT

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición

Si

Tipo Garantía

Garantía Mobiliaria

Fecha Finalización

6/09/2024 11:59:59 p.m.

Dato de referencia (OPCIONAL)

1118970

Monto Máximo de la obligación garantizada

\$ 41.431.000

Tipo de Moneda

Peso colombiano

Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.

Garantía Inscrita en un Registro Especial

Histórico del Folio Electrónico: 20190909000070100

	Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2019-09-09 17:46:29
2	Formulario Registral de Modificación	2019-09-25 15:29:45
3	Formulario Registral de Ejecución	2020-04-03 13:05:54

Confecámaras

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

GLM428

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10019177866

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

BEAT

MODELO:

2020

COLOR:

ROJO VELVET

NÚMERO DE SERIE:

9GACE5CD0LB006071

NÚMERO DE MOTOR:

Z3190698L4AX0118

NÚMERO DE CHASIS:

9GACE5CD0LB006071

NÚMERO DE VIN:

9GACE5CD0LB006071

CILINDRAJE:

1206

TIPO DE CARROCERÍA:

SEDAN

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **09/09/2019**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

PESO BRUTO VEHICULAR:

1400

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
79306720	 10/09/2020	 11/09/2020	 10/09/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 VIGENTE
10561000008710	 05/09/2019	 06/09/2019	 05/09/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	 NO VIGENTE

[Adquiera su SOAT en línea aquí](#)

Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
131115986	 09/09/2019	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	SDM - BOGOTA D.C.

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:



FECHA DE DESBLINDAJE:



Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD DESINTEGRADORA:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

NÚMERO DE POLIZA:

ESTADO DE LA PÓLIZA:

FECHA EXPEDICIÓN POLIZA (DD/MM/AAAA):



FECHA VIGENCIA POLIZA:



NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

RADIO DE ACCIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):



NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 860029396	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	 09/09/2019		SI

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

NÚMERO DE CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:



ESTADO DEL CERTIFICADO:

PLACAS DE REPOSICIÓN:

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	NO DISPONIBLE			

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 17:05:47

Recibo No. AA21703061

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21703061FFC67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
Nit: 860.029.396-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00385144
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 98 No. 22 - 64 P 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicial@gmfinancional.com
Teléfono comercial 1: 6380900
Teléfono comercial 2: 6380909
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 98 No. 22 - 64 P 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicial@gmfinancional.com
Teléfono para notificación 1: 6380900
Teléfono para notificación 2: 6380909
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 17:05:47

Recibo No. AA21703061

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21703061FFC67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 208, Notaría 9a. de Bogotá del 28 de enero de 1.970, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.170 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 366, Notaría 6a. de Bogotá del 7 de febrero de 1.975, inscrita el 18 de septiembre de 1.989, bajo el número 275.171 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 393, Notaría 6a. de Bogotá del 15 de febrero de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.174 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 4860, Notaría 6a. de Bogotá del 10 de octubre de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.176 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 614, Notaría 6a. de Bogotá del 18 de febrero de 1.980, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.177 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL"

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.192 Notaría 10 de Bogotá del 5 de octubre de 1.989, inscrita el 19 de octubre de 1.989 bajo el No. 277.825 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de : INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de: "G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3726 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del 6 de octubre de 2009, inscrita el 13 de octubre de 2009 bajo el número 01333498 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 17:05:47

Recibo No. AA21703061

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21703061FFC67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Por el de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1701 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 14 de octubre de 2016, inscrita el 27 de octubre de 2016 bajo el número 02152758 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, por el de: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Que por E.P. No. 3515, Notaría 6a. de Bogotá del 17 de agosto de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 173 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá a la de Popayán.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2945, Notaría 32 de Bogotá del 4 de agosto de 1.989, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 181 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C."

Que por Escritura Pública No. 184 del 29 de enero de 1996 de la Notaría 11 de Santafé de Bogotá, inscrita el 2 de febrero de 1996 bajo los números: 525710 y 525717 del libro IX, la sociedad se fusionó con: G M A C COLOMBIA S.A., ABSORBIENDOLA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814279 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 6 de noviembre de 2068.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 17:05:47

Recibo No. AA21703061

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21703061FFC67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social de la compañía será el de colocar dentro del público a título de préstamo, los recursos provenientes del ahorro privado. En desarrollo de este objeto social, la compañía podrá desarrollar todas las operaciones autorizadas a las compañías de financiamiento, en los términos previstos por el artículo 24 del estatuto orgánico del sistema financiero, el decreto 2423 de 1993, la Ley 510 de 1999 y cualquier otra norma que resulte aplicable a las compañías de financiamiento.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$83,999,999,980.00
No. de acciones	:	3,230,769,230.00
Valor nominal	:	\$26.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	:	\$83,662,931,508.00
No. de acciones	:	3,217,805,058.00
Valor nominal	:	\$26.00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$83,662,931,508.00
No. de acciones	:	3,217,805,058.00
Valor nominal	:	\$26.00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 117 de Asamblea de Accionistas del 20 de junio de 2018, inscrita el 8 de agosto de 2018 bajo el número 02364342 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 17:05:47

Recibo No. AA21703061

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21703061FFC67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRIMER RENGLON

NIEDZIOLEK RICHARD CHRISTOPHER P.P. 000000530736843
Que por Acta no. 110 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 16 de junio de 2016 bajo el número 02113676 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación

SEGUNDO RENGLON

BRANDON HOLLING EDGERTON P.P. 000000505673425
Que por Acta no. 119 de Asamblea de Accionistas del 14 de febrero de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el número 02437893 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación

TERCER RENGLON

NAGY JAMES JAY P.P. 000000528058207
Que por Acta no. 116 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 7 de junio de 2018 bajo el número 02347356 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación

CUARTO RENGLON

BRAVO PERDOMO LUIS CARLOS C.C. 000000080423768
Que por Acta no. 109 de Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2015, inscrita el 19 de junio de 2015 bajo el número 01949727 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación

QUINTO RENGLON

DAVILA SUAREZ VICENTE C.C. 000000002936811

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 3 de julio de 2018, inscrita el 5 de julio de 2018 bajo el número 02354781 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MARIN RESTREPO VIVIANA MARCELA C.C. 000000052469803

REVISOR FISCAL SUPLENTE

HERNANDEZ RAMIREZ EDWIN ALBERTO C.C. 000001032377154
Que por Acta no. 116 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 4 de julio de 2018 bajo el número 02354475 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 17:05:47

Recibo No. AA21703061

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21703061FFC67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
208	28----I-1.970	9A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.170
366	7---II-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.171
2073	9----V-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.172
3515	17-VIII-1.976	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.173
393	15---II-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.174
3252	27--VII-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.175
4860	10----X-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.176
614	18---II-1.980	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.177
948	10--III-1.981	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.178
3083	22---VI-1.983	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.179
604	8---II-1.984	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.180
2945	4-VIII-1.989	32. BTA.	18-IX-1.989 - 275.181
2847	8---IX-1.989	10A.BTA.	18-IX-1.989 - 275.182
3192	5- X- 1.989	10A.BTA	19- X-1.989 - 277.825
364	9-II- 1.990	11A.BTA	16-II-1.990 - 287.261
100	17-I- 1.991	11A.BTA.	18-I- 1.991 - 315.305
318	12-II- 1.992	11 STFE BTA	13-II-1.992 - 355.512
1587	19-VI- 1.992	11 STFE BTA	24-VI-1.992 - 369.401
1914	22-VII- 1.992	11 STAFE BTA	29-VII-1.992 NO.373002
1895	30-VI - 1.993	11 STAFE BTA	6-VII-1.993 NO.411428
3391	4-XI - 1.993	11 STAFE BTA	9-XI -1.993 NO.426619
054	13- I- 1.994	11 STAFE BTA	14- I- 1994 NO.433806
1731	30- VI- 1.994	11 STAFE BTA	07- VI- 1994 NO.454123
917	11- IV- 1.995	11 STAFE BTA	21-IV-1.995 - 489.467
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525710
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525717

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000969	1999/05/04	Notaría 11	1999/05/07	00679204
0001620	2002/07/03	Notaría 15	2002/07/23	00836773
0001330	2003/05/26	Notaría 15	2003/06/04	00882771

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 17:05:47

Recibo No. AA21703061

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21703061FFC67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0001720	2004/07/07	Notaría	15	2004/07/21	00944000
0000771	2005/05/03	Notaría	15	2005/06/15	00996139
0000933	2006/04/27	Notaría	15	2006/05/17	01055776
0000021	2007/01/09	Notaría	15	2007/03/13	01116251
0001341	2008/07/11	Notaría	15	2008/07/17	01229082
0000001	2008/07/23	Revisor Fiscal		2008/07/31	01232006
0719	2009/05/13	Notaría	15	2009/05/29	01301080
941	2009/06/12	Notaría	15	2009/06/16	01305754
3726	2009/10/06	Notaría	23	2009/10/13	01333498
762	2012/05/02	Notaría	15	2012/05/15	01634117
1711	2012/09/21	Notaría	15	2012/10/02	01670779
0689	2014/05/12	Notaría	15	2014/06/09	01842403
640	2016/05/06	Notaría	15	2016/05/16	02103614
1701	2016/10/14	Notaría	15	2016/10/27	02152758
1598	2018/12/18	Notaría	15	2018/12/24	02408039
0991	2019/07/18	Notaría	15	2019/08/13	02495929

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 12 de julio de 2005, inscrito el 29 de julio de 2005 bajo el número 01003723 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION COLOMBIA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de abril de 2013, inscrito el 24 de abril de 2013 bajo el número 01725019 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GENERAL MOTORS COMPANY

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-04-01

Que por Documento Privado de Representante Legal del 15 de octubre de 2009, inscrito el 13 de noviembre de 2009 bajo el número 01340684 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GMAC INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 17:05:47

Recibo No. AA21703061

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21703061FFC67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*****Aclaración Grupo Empresarial*****

Se aclara la que la situación de grupo empresarial y situación de control inscrita el 13 de noviembre de 2009, bajo el No. 01340684 del libro IX, se ejerce desde el 13 de octubre de 2009.

CERTIFICA:

Se aclara la situación de control inscrita el día 24 de abril de 2013, bajo el No. 01725019 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz ejerce control indirecto, a través de sus filiales GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC, GMF, GMAC COLOMBIA SA LLC, sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Acta No. 1084 de la Junta Directiva del 25 de abril de 2018, inscrita el 30 de mayo de 2018, bajo el No. 02344827 del libro IX, se designa como representante legal de los tenedores de bonos a CREDICORP CAPITAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 17:05:47

Recibo No. AA21703061

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21703061FFC67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6422

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA
Matrícula No.: 00402522
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 98 No. 22 - 64 Piso 9
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 381.064.323.557

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 17:05:47

Recibo No. AA21703061

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21703061FFC67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 6422**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2021 Hora: 17:05:47

Recibo No. AA21703061

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21703061FFC67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

